



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Eje) EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CLAUDIA PATRICIA ROJAS RESTREPO y O.
Demandado	LUIS ESTIVEN DÍAZ MATTA
Radicado	No. 2536840890012020 – 00004
Providencia	Auto de sustanciación # 567
Decisión	Requiere parte actora

En ejercicio del control de legalidad, se revisó la actuación en el proceso citado en el epígrafe, dentro del cual esta Judicatura aprecia objetivamente una inactividad en el litigio propuesto, teniendo en cuenta que se encuentra paralizada la cuerda procesal, sin el impulso de la parte ejecutante como tampoco de la profesional que asiste sus intereses.

Precisamente la única fase abordada es la introductoria, con el mandamiento de pago ordenado en contra del señor LUIS ESTIVEN DÍAZ MATTA, seguido de un requerimiento del Juzgado en auto del ocho (08) de julio de 2020, donde se exhortó los datos del correo electrónico y las gestiones de notificación al ejecutado, actos que hasta el momento no se ha materializado, pues no se evidencia el cumplimiento de la tarea a la luz de Decreto 806 de 2020, ni la colaboración de la parte actora para integrar el contradictorio por conducto del correo institucional del Juzgado, sin contar que en esta anualidad fueron suspendidos los términos judiciales por causa de la Emergencia Sanitaria a raíz del Covid – 19, periodo que no se tiene en cuenta, y aun así el proceso ha estado inactivo

La anterior circunstancia apareja que las etapas subsiguientes, como la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, no tenga eco procesal sin el despliegue oportuno del extremo interesado en el proceso; es más, ni siquiera se puede seguir adelante con la ejecución pues no está garantizado el debido proceso para la parte pasiva.

Con todo el tema del aislamiento obligatorio y las medidas adoptadas a nivel nacional, sobresale por sí solo, un serio incumplimiento al postulado de la norma adjetiva – Art. 78 # 6 CGP –, al pasar por alto el deber que le asiste a la parte, de *realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*, siendo entonces forzoso e ineludible la notificación al ejecutado.

De igual manera, se evidencia una desidia en otros aspectos requeridos en la admisión o mandamiento de pago, consistente en el poder de la alimentaria ANGIE VANESSA DÍAZ ROJAS, y valga la oportunidad, para intimar en el mandato del joven BRIAN STIVEN DÍAZ ROJAS, en la medida que ambos son mayores de edad y de contera plenamente capaces para actuar directamente sin la representación de la progenitora, cuya circunstancia apremia para efectos de avalar la personería adjetiva de la Dra. ÁNGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO.

En mérito de lo observado, y para los fines del Art. 317 numeral 1 del CGP, se requerirá a la parte demandante, para que imparta una gestión oportuna y debida, que contribuya con la continuación del proceso ejecutivo. Sin más observaciones, el Juzgado

**RESUELVE:**



- 1) **REQUERIR** a la parte ejecutante, conformada por la señora CLAUDIA PATRICIA ROJAS RESTREPO, y los jóvenes ANGIE VANESSA y BRIAN STIVEN DÍAZ ROJAS, como también a la apoderada interviniente, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal pertinente, esto es, la notificación del señor LUIS ESTIVEN DÍAZ MATTA, para lo cual deben tener en cuenta lo postulado por el Decreto 806 de 2020, y a su vez glosar al expediente, los poderes de los alimentarios mayores de edad.
- 2) NOTIFICAR esta providencia por estado.
- 3) Advertir que, la inobservancia de lo dispuesto acarreará sanciones.
- 4) Por secretaría comuníquese a todos los intervinientes a través del correo electrónico que se haya reportado en el proceso, e indíqueseles que el acto de notificación se puede realizar incluso por medio virtual, y en tal evento deben aportar el e mail del demandado.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7575cd882f2fee76bd91d61d4c720458c9468f287453b99c0867f916953f708c**

Documento generado en 29/10/2020 05:06:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**